

beneficiario, el cual estará obligado a comunicar todas las subvenciones obtenidas para la misma actividad.

6. El beneficiario deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

7. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad, el hecho de estar subvencionados por el Consejo Superior de Deportes.

8. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, el Director del proyecto deberá elaborar una memoria que refleje los siguientes apartados:

1.º Grado de consecución de los objetivos generales y su adecuación a las actividades realizadas.

2.º Desarrollo del Plan de trabajo.

3.º Evaluación general y específica del programa.—La evaluación específica se refiere a la valoración de los resultados deportivos y académicos a consecuencia de la aplicación del programa. Para la evaluación de los primeros se hará ficha individualizada detallando los resultados conseguidos en su calendario deportivo anual. Para la valoración de los resultados académicos se acompañará certificado de aprovechamiento del Secretario General, de Facultad o similar, donde el alumno curse sus estudios, en el que se detalle la relación de asignaturas cursadas con sus correspondientes notas o evaluaciones.

4.º Propuestas de mejora y sugerencias, en su caso.

La Memoria deberá remitirse a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro sin número 28040 Madrid).

Decimotercero. *Recursos.*—Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1.998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1.998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

BANCO DE ESPAÑA

18610 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,2737 | dólares USA. |
| 1 euro = | 135,13 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4326 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,69565 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,0530 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5299 | francos suizos. |
| 1 euro = | 87,98 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,1465 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,57650 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 31,535 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 246,04 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,6748 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4309 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 4,3248 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 40,873 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 239,82 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 39,940 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.877.600 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,7088 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,5546 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 9,9133 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 1,8666 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 2,1189 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.425,78 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 7,8017 | rands sudafricanos. |

Madrid, 29 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.